

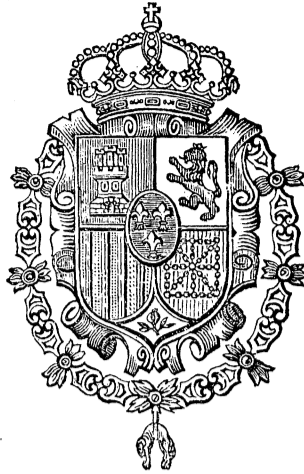
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes .. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote de sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente del Reino se ha servido señalar las horas de las dos y dos y media de la tarde del próximo jueves 17 del actual para recibir las Comisiones del Senado y Congreso de los Diputados que han de ofrecer sus felicitaciones con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres de la misma tarde para la recepción general, y tres y tres cuartos para la de señoras.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Alhaurín de la Torre denunció D. Diego G. Gaztambide el hecho de que en una finca de su propiedad, nombrada de la Fábrica, habían entrado cuatro hombres desconocidos, y titulándose uno de ellos Delegado auxiliar de contribuciones del Estado, sin demostrar documento alguno, procedieron á incautarse de 40 cabezas de ganado cabrio, recogiendo del corral ya puesto el sol, y contra la voluntad del cabrero que las guardaba se las llevaron, á pesar de que dicho cabrero presentó como depositario á un colono del denunciante con suficiente responsabilidad; que personado el denunciante en la Alcaldía y en el Juzgado municipal á informarse de si debía contribución y á saber si se había dado autorización para penetrar en su domicilio, le contestaron que ninguna habían dado el día en que tuvieron lugar los referidos hechos ni en algunos días anteriores; y por último, que el denunciante consideraba el referido acto como un atropello en su domicilio y en sus bienes, con el que se le han causado perjuicios, por lo cual pedía los hechos en conocimiento del Juzgado para que se castigaran criminalmente, abonándole los perjuicios que se le habían irrogado:

Que al ratificarse D. Diego G. Gaztambide en su denuncia ante el Juzgado de instrucción de Málaga, denunció también que el embargo se había verificado faltando á varias disposiciones de la instrucción vigente en la materia, ya por no haberse hecho la notificación en legal forma, ya por no reunir los testigos de aquella diligencia los requisitos debidos, ya por haberse verificado el embargo bastante tiempo después de puesto el sol, ya por no haberse notificado al interesado dicho embargo, no haberle citado de remate y, por último, haber vendido el ganado sin dar conocimiento al denunciante:

Que instruida la correspondiente causa, aparecen, entre otras diligencias, copia de expediente contra Don Diego G. Gaztambide por débito de contribución territorial, correspondientes á los dos últimos trimestres de 1888-89; un acta de cotejo de la referida copia unida á los autos con el expediente original que obraba en

las oficinas de la Delegación de Hacienda, y el mismo expediente original, y un oficio de la Administración de Contribuciones de Málaga, dirigido á D. Diego G. Gaztambide, participándole que el Delegado de Hacienda había anulado el procedimiento ejecutivo seguido contra el referido Gaztambide en Alhaurín de la Torre por débito de contribuciones, poniéndolo en su conocimiento á fin de que pudiera acudir á los Tribunales ordinarios en reclamación de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por dicho procedimiento, si así creyera convenirle á sus intereses:

Que declarados procesados los que habían formado el expediente de apremio é intervenido en las diligencias del mismo, y una vez terminado el sumario, en el cual se había mostrado parte civil D. Diego G. Gaztambide, el Ministerio fiscal presentó como conclusiones que el día 13 de Diciembre de 1889, en la finca llamada de la Fábrica, propiedad de D. Diego G. Gaztambide, término de Alhaurín de la Torre, los procesados, algunos de los que están en rebeldía, habían embargado, sin las formalidades necesarias, 40 cabezas de ganado cabrio, y llevándoselas al pueblo, las vendieron en subasta, percibiendo 200 pesetas del comprador, formando y autorizando el expediente D. Eduardo Velasco, Auxiliar del Agente ejecutivo D. Juan Cadenas; que esos hechos constituyen los delitos de falsedad y estafa, comprendidos en los artículos 314, núm. 2.º, y 548, núm. 1.º, del Código penal, siendo aquél medio para perpetrar éste; que de uno y otro delito es autor D. Eduardo Velasco, y cómplices D. Fernando de Castro y Roque de Bruna, además de los rebeldes, y solicitó para los reos las penas que creyó procedentes:

Que á nombre de D. Diego G. Gaztambide se presentó escrito de conclusiones respecto á la responsabilidad civil de D. Juan Cadenas, como Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones, de quien eran Auxiliares D. Eduardo Velasco, D. Fernando de Castro y Roque de Bruna:

Que presentado el escrito de conclusiones por los procesados y por D. Juan Cadenas, el Gobernador civil de la provincia de Málaga, á instancias de la Delegación de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de dicha capital, alegando: que el expediente de apremio seguido contra D. Diego G. Gaztambide, en el cual se entabló por éste reclamación ante la Delegación de Hacienda solicitando la nulidad del apremio, se había resuelto en primera instancia, pero se hallaba pendiente de sustanciación en la alzada interpuesta; que los procedimientos contra contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda, son puramente administrativos, y su conocimiento y resolución corresponden exclusivamente á la Administración, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se pruebe haberse agotado la vía gubernativa; que mientras no se resuelva la apelación y se reserve á los Tribunales el conocimiento de los hechos que puedan resultar con carácter punible, no deben ni pueden conocer del asunto; que existe una cuestión previa que resolver, consistente en indagar si la Agencia ejecutiva obró ó no de acuerdo con la instrucción vigente en la materia, trámite que ha de influir necesariamente en el fallo que en su día dicten los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, durante cuya sustanciación se acreditó haber fallecido el procesado D. Eduar-

do Velasco Zaragoza, la Audiencia de Málaga dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundándose: en que si bien los procedimientos contra contribuyentes son puramente administrativos, y en general no pueden entender los Tribunales ordinarios de los recursos que contra los mismos se utilizan hasta que la Administración resuelva y declare si el proceder de sus agentes se ajustó ó no á las reglas de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esa doctrina es sólo aplicable cuando el hecho justificable de que se trate sea ó pueda ser consecuencia de la infracción de las disposiciones administrativas, y no cuando el hecho que se califica como delito es independiente de las reglas administrativas, como sucede en el caso presente, porque entonces no hay razón ni fundamento para la competencia excepcional y privilegiada de la Administración en la materia; en que no implica razón de competencia el hallarse pendiente el recurso de alzada ante la Administración, puesto que, dada la separación que el delito calificado tiene con la tramitación de dicho expediente, la esfera de acción de competencia de los Tribunales es distinta de la esfera en que se mueve la Administración; en que calificado el hecho de delito de falsedad, como medio de preparar otro, y no pudiendo ser incidencia de procedimiento ejecutivo de apremio, sino delito independiente y separado de los trámites del expediente administrativo, no puede decirse que exista cuestión previa que resolver, puesto que cualquiera que sea la resolución administrativa, los hechos constitutivos de delito conservarán siempre su carácter y naturaleza punible; en que no puede influir ni tiene eficacia para la cuestión de competencia cualquier omisión en que, al relatar los hechos, haya incurrido la calificación fiscal, bastando que estos hechos se desprendan de las actuaciones sumariales, tanto más cuanto que el delito se halla claro y determinadamente calificado; y por último, en que no hay, por lo que se refiere al delito de falsedad, cuestión alguna previa que resolver por la Administración, y no estando reservado por la ley el castigo del delito á los funcionarios de la misma, y sí á los Tribunales ordinarios, no se está en ninguno de los dos casos en que por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden suscitarse competencias en los juicios criminales. La Audiencia citaba los artículos 16, 17 y 19 del referido Real decreto y los artículos 10, 141, 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos objeto de la causa han sido calificados como constitutivos de delitos de estafa y de falsedad.

2.º Que en cuanto al primero, ó sea el de estafa, existe una cuestión previa que la Administración debe resolver, y que consiste en decidir si el denunciante adeudaba ó no alguna contribución, y, por tanto, si había ó no derecho en el Agente ejecutivo para reclamar-

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Intervención de la Administración del Estado en la isla de Cuba.

Ingresos realizados en los meses de Julio á Diciembre de 1893 por cuenta del presupuesto de 1893-94.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Pesos.	Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Pesos.
SECCION PRIMERA				SECCION CUARTA			
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS				LOTERÍAS			
Unico.	1.º	Impuesto de Derechos Reales.....	342.112'41	Unico.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	917.416'54
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	»		2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	»
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	195.626'67	TOTAL de la Sección cuarta.....			
	4.º	Idem id. id. rústicas sin distinción, etc., al 2 por 100.....	1.912'06	917.416'54			
	5.º	Idem id. industria, comercio, artes, etc., al 1/3 por 100.....	134.015'18	SECCION QUINTA			
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	»	BIENES DEL ESTADO			
	7.º	Idem sobre bebidas.....	515.483'63	1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	3.280'64
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	65.876'50		2.º	Bienes vacantes.....	374'32
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	»		3.º	Réditos de censos corrientes.....	1.547'48
	10	Recargo de 10 por 100 sobre tarifa de viajeros.....	110.232'25		4.º	Varadero del Arsenal.....	5.513'31
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	63.295'37		1.º	Venta de terrenos.....	2.088'80
	12	Idem sobre el azúcar.....	106.289'54	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	97'50	
	13	Idem sobre el petróleo.....	55.071'27	3.º	Idem de bienes vacantes.....	2.127'96	
TOTAL de la Sección primera.....			1.589.914'88	4.º	Idem de productos forestales.....	691	
SECCION SEGUNDA				5.º	Idem de censos.....	1.930'39	
ADUANAS				Unico.	Bienes de regulares.....	4.551'04	
Unico.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100	3.827.384'10	TOTAL de la Sección quinta.....			
	2.º	Idem de exportación.....	460.165'79	22.202'44			
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	158.456'25	SECCION SEXTA			
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	15.057'50	INGRESOS EVENTUALES			
	5.º	Déposito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	62.431'56	Unico.	1.º	Alcances de cuentas declaradas hasta 30 Junio 1892.....	148'72
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	»		2.º	Idem de id. desde 1.º Julio 1892.....	52'94
TOTAL de la Sección segunda.....			4.523.495'20		3.º	Restituciones.....	480'27
SECCION TERCERA					4.º	Donativos.....	»
RENTAS ESTANCADAS					5.º	Utilidades de giros.....	»
1.º	1.º	Papel sellado.....	148.769'52		6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	»
	2.º	Sellos de Correos.....	200.463'58		7.º	Producto de redes telefónicas.....	564'11
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	45.637'80		8.º	Beneficios de acuñación de monedas.....	»
	4.º	Sellos de pagos.....	64.593'60		9.º	Productos diversos.....	6.505'40
	5.º	Idem de Telégrafos.....	24.642'18		10	Idem del ramo de presidios.....	2.917'84
	6.º	Patentes de Sanidad.....	575'70		11	Reintegro de haberes de atrasos para fondo especial.....	»
	7.º	Sellos de matrículas y de títulos universitarios.....	35.335'75	TOTAL de la Sección sexta.....			
	8.º	Papel de multas municipales.....	536'76	10.669'28			
	9.º	Tarjetas postales.....	308'27	RESUMEN			
	10	Bulas.....	576'38	—			
	11	Sellos de transportes.....	48.401'31	Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.589.914'88		
	12	Idem móviles.....	71.154'40	— 2.ª—Aduanas.....	4.523.495'20		
	13	Idem de pólizas.....	143	— 3.ª—Rentas estancadas.....	746.638'18		
	14	Timbre sobre fósforos.....	105.499'93	— 4.ª—Loterías.....	917.416'54		
2.º	1.º	Derechos de apartado.....	»	— 5.ª—Bienes del Estado.....	22.202'44		
	2.º	Comisos de Correos.....	»	— 6.ª—Ingresos eventuales.....	10.669'28		
	3.º	Correspondencia extranjera.....	»	TOTAL.....			
	4.º	Porta de periódicos.....	»	7.810.336'52			
TOTAL de la Sección tercera.....			746.638'18				

La precedente liquidación queda sujeta á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas.

Habana 29 de Marzo de 1894.—El Interventor general, M. Cabezas.—Es copia.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

Obligaciones satisfechas en los meses de Julio á Diciembre de 1893 por cuenta del presupuesto de 1893-94.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Pesos.	Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Pesos.	
SECCION PRIMERA				SECCION CUARTA				
OBLIGACIONES GENERALES				LOTERÍAS				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.—Personal.....	900	Unico.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	917.416'54	
	2.º	Secretaría.—Idem.....	19.289'98		2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	»	
	3.º	Negociados especiales.—Idem.....	1.137'48	TOTAL de la Sección cuarta.....				
	4.º	Junta superior de la Deuda.—Idem.....	776'24	917.416'54				
	5.º	Archivo de Indias.—Idem.....	1.117'48	SECCION QUINTA				
	6.º	Museo biblioteca de Ultramar.—Idem.....	645	BIENES DEL ESTADO				
	2.º	1.º	Gastos diversos.—Material.....	5.333'32	1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	3.280'64
		2.º	Obras y reparaciones.—Idem.....	250		2.º	Bienes vacantes.....	374'32
		3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.—Idem.....	166'64		3.º	Réditos de censos corrientes.....	1.547'48
		4.º	Archivo de Indias.—Idem.....	83'32		4.º	Varadero del Arsenal.....	5.513'31
		5.º	Museo biblioteca de Ultramar.—Idem.....	333'32		1.º	Venta de terrenos.....	2.088'80
		6.º	Negociado central de Estadística, etc.—Idem.....	708'33	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	97'50	
		7.º	Junta de la Deuda.—Idem.....	100	3.º	Idem de bienes vacantes.....	2.127'96	
						4.º	Idem de productos forestales.....	691
				5.º	Idem de censos.....	1.930'39		
				Unico.	Bienes de regulares.....	4.551'04		
				TOTAL de la Sección quinta.....				
				22.202'44				
SECCION SEGUNDA				SECCION SEXTA				
INGRESOS EVENTUALES				INGRESOS EVENTUALES				
				Unico.	1.º	Alcances de cuentas declaradas hasta 30 Junio 1892.....	148'72	
					2.º	Idem de id. desde 1.º Julio 1892.....	52'94	
					3.º	Restituciones.....	480'27	
					4.º	Donativos.....	»	
					5.º	Utilidades de giros.....	»	
					6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	»	
					7.º	Producto de redes telefónicas.....	564'11	
					8.º	Beneficios de acuñación de monedas.....	»	
					9.º	Productos diversos.....	6.505'40	
					10	Idem del ramo de presidios.....	2.917'84	
					11	Reintegro de haberes de atrasos para fondo especial.....	»	
				TOTAL de la Sección sexta.....				
				10.669'28				
RESUMEN				RESUMEN				
—				—				
				Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.589.914'88			
				— 2.ª—Aduanas.....	4.523.495'20			
				— 3.ª—Rentas estancadas.....	746.638'18			
				— 4.ª—Loterías.....	917.416'54			
				— 5.ª—Bienes del Estado.....	22.202'44			
				— 6.ª—Ingresos eventuales.....	10.669'28			
				TOTAL.....				
				7.810.336'52				

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Mayo de 1894.

N.º de inhumación	Varones						Mujeres					
	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Casado	Tuberculosis pulmonar.	Olivar, 5.		8 Varón	72	Viudo	Derrame seroso cerebral.	Zurita, 35.	
2	Idem	28	Idem	Idem.	Valencia, 17.		19 Idem	68	Idem	Congestión cerebral.	Sartén, 10.	
3	Idem	31	Idem	Tuberculosis.	Hospital de la Princesa.		20 Idem	46	Casado	Hemorragia cerebral.	San Rafael, 6.	
4	Idem	52	Idem	Cáncer del estómago.	Corredera Bsja, 15.		21 Idem	2	P.	Dotimentoria.	San Lorenzo, 6.	
5	Idem	56	Idem	Fiebre tifoidea.	Infantas, 18.		22 Idem	4 m.	P.	Ataque de eclampsia.	Palafox, 7.	
6	Idem	55	Idem	Epitelioma de la laringe.	Hospital de la Princesa.		23 Idem	8 m.	P.	Atrepsia.	Inclusa.	
7	Idem	9	Idem	Ortitis supurada.	Hospital del Niño Jesús.		24 Idem	8 d.	P.	Falta de desarrollo.	Ventosa, 5.	
8	Idem	40	Casado	Pulmonía.	Hospital Provincial.		25 Hembra	59	Casada	Tuberculosis pulmonar.	Hospital Provincial.	
9	Idem	27	Soltero	Idem.	Claudio Coello.		26 Idem	12	Soltera	Tuberculosis generalizada.	Idem.	
10	Idem	4	P.	Pleurisia con derrame.	San Bernardo, 53.		27 Idem	66	Casada	Carcinoma uterino.	Hortaleza, 29.	
11	Idem	39	Soltero	Pneumonia.	Cruz, 42.		28 Idem	1	P.	Sarampión.	Santa Engracia, 103.	
12	Idem	3	P.	Broncopneumonia.	Moreria, 6.		29 Idem	41	Casada	Endocarditis crónica.	Méndez Alvaro, 28.	
13	Idem	57	Viudo	Catarro bronquial.	Hospital Provincial.		30 Idem	66	Idem	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.	
14	Idem	48	Soltero	Congestión pulmonar.	Pacífico, 33.		31 Idem	1	P.	Apoplejía cerebral.	Segovia, 55.	
15	Idem	50	Casado	Nefritis.	Hospital Provincial.		32 Idem	113	Viuda	Muerte fisiológica.	San Bernardo, 120.	
16	Idem	3 m.	P.	Meningitis.	Marqués de Urquijo, 18.		33 Idem	6 d.	P.	Falta de desarrollo.	Ventosa, 5.	
17	Idem	1	P.	Idem.	Panaderos, 15.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Tuberculosis.....	3	2	5	
Otras infecciosas.....	4	2	6	
Aparatos	Circulatorio.....	1	1	
	Respiratorio.....	7	1	8
	Gástrico.....	1	1	2
	Génito-urinario.....	1	1	2
	Cerebro-espinal.....	5	1	6
	Locomotor.....	1	1	2
Demás enfermedades.....	4	2	6	
TOTAL de inhumaciones.....	24	9	33	

Madrid 14 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Abril último, este Gobierno señala el día 15 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mollet á Moyá durante el ejercicio económico 1893-94, bajo el tipo de 5.332'66 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se redactarán en papel de la clase 12.ª, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se publica y acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber consignado como depósito para garantía de la subasta y en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, la cantidad de..... pesetas.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Barcelona 10 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha..... de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mollet á Moyá durante el ejercicio económico de 1893-94, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 246—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Abril último, este Gobierno señala el día 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana,

para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mataró á Granollers, durante el ejercicio económico de 1893-94, bajo el tipo de 7.468'67 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y se redactarán en papel de la clase 12.ª, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se publica y acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber consignado como depósito para garantía de la subasta y en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes la cantidad de 75 pesetas.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Barcelona 10 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha..... de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mataró á Granollers, durante el ejercicio económico de 1893-94, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 247—S

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos

detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arrojándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Jaén con fecha 7 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893-94 de la carretera de..... á..... en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota que se cita.

Carretera de Torreperogil á Huéscar: presupuesto de contrata, 7.931'32 pesetas.
Carretera de Puente de Calancha á Belerda: presupuesto de contrata, 5.339'68 pesetas. 251—S

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignán en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

